

**CARTA DE ENTENDIMIENTO E INTENCIÓN CONCERNIENTE A LA
COOPERACIÓN TÉCNICO-JURÍDICA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU**

Considerando,

Que la Ley No. 27693, modificada por la Ley No. 28009, que crea la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Perú, establece pautas para la cooperación con organismos extranjeros de similar naturaleza y/o con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que el Gobierno de la República del Ecuador, está considerando la creación de una entidad de inteligencia financiera, con capacidad para establecer modalidades de cooperación con organismos extranjeros y/o con instituciones públicas o privadas extranjeras, para el apoyo técnico-jurídico e intercambio de experiencias; y,


Que los Gobiernos del Perú y Ecuador, basados en el espíritu de cooperación e interés recíproco desean facilitar el intercambio previo de experiencias e información y procurar el apoyo técnico-jurídico en temas relativos al lavado de dinero o activos y las actividades delictivas relacionadas al mismo, que puedan ser de utilidad para la futura entidad de inteligencia financiera del Ecuador;

Ambos Gobiernos en mérito a la presente Carta de Entendimiento e Intención expresan su voluntad de cooperar mutuamente en los siguientes términos:

1. Los dos Gobiernos se otorgarán apoyo técnico-jurídico, en lo que respecta a las necesidades inherentes a la creación y puesta en marcha de una entidad de inteligencia financiera en el Ecuador y pertinente coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para los efectos de intercambio de experiencias, conocimientos, expertos, modelos normativos e información necesaria y en especial el desarrollo de pasantías y capacitación mutuas.
2. Los dos Gobiernos se otorgarán apoyo técnico-jurídico para la tipificación del delito de lavado de dinero o activos y las actividades delictivas relacionadas al mismo.
3. Los dos Gobiernos, en la medida que sus marcos jurídicos respectivos lo permitan, podrán intercambiar información sobre transacciones financieras sospechosas de estar relacionadas con maniobras de lavado de activos o actividades delictivas conexas.

4. Para efectos del apoyo técnico-jurídico y asistencia que se otorgarán las Partes, éstas intercambiarán a solicitud de parte, las experiencias, conocimientos, expertos, modelos normativos e información necesaria para los efectos que consideren de utilidad, dentro de lo que permitan sus respectivos marcos jurídicos.
5. Los dos Gobiernos no permitirán el uso o divulgación de la información reservada obtenida por la Parte respectiva para otros fines que no sean los establecidos en esta Carta de Entendimiento e Intención salvo previo consentimiento de la Parte que los proporciona.
6. Los procedimientos de comunicación que se utilizarán de acuerdo con el ordenamiento jurídico de ambos países serán definidos de forma conjunta en consultas recíprocas.
7. Esta Carta de Entendimiento e Intención puede ser enmendada o revocada en cualquier momento por cualquiera de las Partes.
8. Esta Carta de Entendimiento e Intención entrará en vigor el día de su firma.

Firmado en la ciudad de Lima, a los siete días del mes de noviembre de dos mil tres, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR